Modifican listado de proyectos sujetos al SEIA

Lima, lunes 24 de junio de 2019

Alerta Legal Ambiental

MODIFICAN EL LISTADO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA R.M. N° 157-2011-MINAM, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR SALUD, E INCORPORAN ACTIVIDADES DEL SECTOR AMBIENTE CORRESPONDIENTE A LAS INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Comunicamos a nuestros clientes, que el 22 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM (en adelante, "La Resolución"), que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a las actividades del sector Salud e incorpora las actividades del sector Ambiente correspondiente a las infraestructuras de residuos sólidos.
La resolución tiene por objeto modificar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, en relación a las actividades del sector Salud, e incorpora las actividades del sector Ambiente correspondiente a las infraestructuras de residuos sólidos, quedando redactado de la siguiente manera:

SECTOR	**GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL**	**GOBIERNO REGIONAL**	**GOBIERNO LOCAL**
Salud	**Ministerio de Salud**		
	1. Establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados. 2. Establecimientos de atención veterinaria y afines. 3. Cementerios y crematorios.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.
	Ministerio del Ambiente – Senace		
	Residuos Sólidos 1. Centros de acopio de residuos sólidos municipales inorgánicos no peligrosos con una capacidad de operación	Residuos Sólidos 1. Infraestructura de residuos de gestión municipal señaladas en la columna de "Gobierno Nacional – Sectorial" si el	Residuos Sólidos Municipalidad Provincial: Infraestructuras de residuos de gestión municipal señaladas en la

	mayor a 10 t/día. 2. Planta de transferencia de residuos sólidos, salvo las que tengan una capacidad de operación de residuos sólidos municipales menor o igual a 2 t/día. 3. Planta de valorización de residuos sólidos, salvo la que considere únicamente procesos de degradación de residuos sólidos municipales orgánicos con una capacidad de operación menor o igual a 3 t/día. 4. Planta de tratamiento de residuos sólidos para su disposición final o previo a la valorización. 5. Relleno sanitario o relleno mixto, salvo los que cumplan concurrentemente con las siguientes condiciones: a. Tengan una capacidad de operación menor o igual a 2 t/día. b. Se ubiquen a más de 500 metros de fuentes de agua superficiales, poblaciones, granjas porcinas y avícolas. c. En caso dispongan residuos peligrosos estos sean únicamente los del ámbito de la gestión municipal y/o los previstos en el tercer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. d. Consideren en su diseño la	servicio que prestarán se brinde a dos o más provincias de la región, y en el caso que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una empresa operadora de residuos sólidos.	columna de “Gobierno Nacional – Sectorial” cuando el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una empresa operadora de residuos sólidos.

	impermeabilización de la base y los taludes del relleno (k<=1x10-6 cm/s y en un espesor mínimo de 0,40 m) o en su defecto el uso de geomembrana con un espesor mínimo de 1,2. mm y el uso de geotextil entre la geomembrana. 6. Relleno de seguridad. 7. Infraestructura de residuos sólidos ubicada en áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento, áreas de conservación regional y áreas de patrimonio arqueológico, cultural y monumental. Nota 1: El Senace está a cargo de la clasificación de los Estudios Ambientales, así como la evaluación, aprobación y demás actos o procedimientos vinculados, de los Estudios Ambientales categorías II y III, para: i) los proyectos de infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una empresa operadora de residuos sólidos, y, ii) los proyectos de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.			

	Nota 2: El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, está a cargo de la evaluación, aprobación y demás actos o procedimientos vinculados, de los Estudios Ambientales categoría I (DIA), para: i) los proyectos de infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una empresa operadora de residuos sólidos, y, ii) los proyectos de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.		

Asimismo, la resolución establece que, los proyectos de inversión que consideren dos o más tipos de infraestructuras de residuos sólidos que no se encuentren señalados en el cuadro anterior, deben solicitar al Ministerio del Ambiente su opinión vinculante respecto al requerimiento de certificación ambiental, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Por otro lado, la resolución señala que los titulares de dichos proyectos que no se encuentren sujetos al SEIA deberán cumplir con las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras normas correspondientes; además de ello, tienen la obligación de presentar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para las infraestructuras de residuos sólidos, Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) complementario al SEIA, de acuerdo al contenido establecido en el Anexo I de la resolución.

Los titulares presentan la FTA antes del inicio de su actividad, ante el Ministerio del Ambiente, Gobierno Regional o Municipalidad Provincial, según corresponda a sus competencias. Dichas entidades remiten las FTA a la entidad de fiscalización ambiental para las acciones correspondientes.

Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM